

Secretaría de la Defensa Nacional

Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento del Personal Militar que se Encuentra en Tránsito, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-07100-22-0070-2021

70-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	99,703.9
Muestra Auditada	99,703.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 99,703.9 miles de pesos, que corresponden al monto total reportado como ejercido en el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2020 para el proyecto denominado "Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento del Personal Militar que se encuentra en Tránsito en la Ciudad de México", como se detalla en la tabla siguiente:

ACUERDO Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Acuerdo	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
Acuerdo núm. 45/2020, Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento de Personal Militar y Derechohabientes que se encuentra en Tránsito en la Ciudad de México.	1,057	1,057	99,703.9	99,703.9	100.0

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento del Personal Militar que se encuentra en Tránsito en la Ciudad de México” contó con suficiencia presupuestal por el monto de 99,703.9 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Secretaría de la Defensa Nacional, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, clave de cartera 20071170026 y clave presupuestaria núm. 07.117.1.6.01.00.004.K019.6000.3.1.09.20071170026.

Antecedentes

La Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional autorizó, mediante el Acuerdo de Ejecución núm. 45/2020, del 20 de julio de 2020, la realización de los trabajos de la obra denominada “Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento de Personal Militar y Derechohabiente que se encuentra en Tránsito en la Ciudad de México”, el cual consiste en la construcción de instalaciones para incrementar la capacidad de alojamiento militar, con la finalidad de proporcionar a los usuarios espacios diseñados para cubrir las necesidades laborales, recreativas y sociales que tengan programadas en la Ciudad de México, el cual se edificó al interior de las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Gral. Ildefonso Vázquez S/N, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, en las coordenadas de georreferenciación: Longitud 19.436941, Latitud -99.217887.

El proyecto consta de una torre de alojamiento de 8 plantas y un sótano, una edificación para tienda centinela, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.A.R.) prefabricada con capacidad de 31.53 m³/día, un contenedor de basura, un local para calderas, una cisterna mixta de 123 m³ para servicios generales y para el sistema contraincendios, un estacionamiento para ocho vehículos, la construcción parcial de una barda perimetral así como un sistema de drenaje, agua potable y electricidad.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2020, se revisaron los trabajos por administración directa, los cuales se describen a continuación:

ACUERDO REVISADO
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del Acuerdo/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Original	
		Monto	Plazo
45/2020, Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración Directa. Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento del Personal Militar y Derechohabientes que se Encuentran en tránsito en la Ciudad de México. (Miguel Hidalgo, Ciudad de México). A la fecha de la revisión (abril de 2021) se constató que los trabajos de obra se encontraban en ejecución.	20/07/20	142,434.1	27/07/20-27/05/21 305 d.n.
Monto contratado		142,434.1	305 d.n.
Importe ejercido en 2020		99,703.9	
Importe por ejecutar en 2021		42,730.2	

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, tabla elaborada con base en los expedientes de los trabajos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del Acuerdo de Ejecución de Obra núm. 45/2020 que tuvo por objeto la "Construcción de instalaciones para incrementar la capacidad de alojamiento del personal militar y derechohabientes que se encuentran en tránsito, en la Ciudad de México", se observó un importe de 3,138.5 miles de pesos, reportado como ejercido sin contar con el soporte documental correspondiente, ya que la entidad fiscalizada registró en las estimaciones núms. 2 ordinaria, 2 adicional, 2 extraordinaria; 3 extraordinaria, 7 ordinaria, 7 adicional y 7 extraordinaria; 10 extraordinaria y 11 ordinaria, un ejercicio de recursos en 2020 por 4,176.3 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 900.7 miles de pesos en el concepto de obra núm. 208-440-1096, "Acarreo camión 1er. km material producto excavación, arena, grava y cascajo volumen suelto camino plano pavimentado incluye: carga a mano y descarga volteo, por la cantidad de 4,587.24 m³"; 2,451.7 miles de pesos en el concepto de obra núm. 208-440-1304, "Acarreo de material producto de excavación, arena, grava y cascajo, en camión de volteo, kilómetros subsecuentes, en camino lomerío suave brecha, lomerío pronunciado terracería y montañoso revestido", correspondientes a un volumen de 84,037.00 m³; y 823.9 miles de pesos en el concepto núm. 0001BS-01, "Recepción de escombros producto de excavación en tiradero autorizado en la Cd. de México hasta 21 km", por un volumen de 4,587.24 m³; sin embargo, solamente se cuenta como documentación de soporte con los pagos realizados mediante tres cheques por un total de

1,037.8 miles de pesos, con cargo al contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo núm. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-005 del 18 de agosto de 2020, cuyo alcance se refiere a la renta mensual de seis camiones de volteo con capacidad de 16 m³, y la renta de un camión de volteo para retiro de escombros por día, incluido en ambos casos el combustible y el pago del tiro de escombros o material, lo cual corresponde a las actividades consideradas en los tres conceptos antes referidos, por lo que el monto pagado en dicho contrato no es equivalente al recurso reportado como ejercido. Adicionalmente, se constató que las boletas presentadas para comprobar el tiro realizado, corresponden al banco de tiro denominado "Cocoyoc", situado en la carretera a Tequexquahuac en Texcoco, Estado de México; sin embargo, el banco de tiro que la entidad fiscalizada indicó que fue utilizado, es el denominado "Paraje Puente de Piedra", en el ejido de Santiago Tepatlaxco, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, como se comprobó durante la visita de verificación física realizada por personal de la SEDENA y de la ASF del 12 al 15 de abril 2021, sin que se haya acreditado la justificación correspondiente; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2021 formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante los oficios números S.D./20587 del 15 de diciembre de 2021 y 0056/1480/G.A. del 13 de enero de 2022, el Coordinador General de la Oficialía Mayor y el Subdirector Técnico de la Dirección General de Ingenieros, ambos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), proporcionaron información en la que se precisó que el monto reportado como ejercido en los conceptos observados números 208-440-1096 "Acarreo camión 1er km material producto de excavación...", 208-440-1304 "Acarreo de material producto de excavación... kilómetros subsecuentes..." y 0001BS-01 "Recepción de escombros producto de excavación en tiradero...", en las estimaciones números 2, 7 y 11 ordinarias; 2 y 7 adicionales; 2, 3, 7 y 10 extraordinarias, es de 3,600.3 miles de pesos; además, se manifestó que no aplica la comparación directa entre el precio unitario de los conceptos observados y las facturas de los pagos realizados mediante tres cheques por un total de 1,037.8 miles de pesos, con cargo al contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo núm. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-005, del 18 de agosto de 2020, ya que en dicho importe sólo se consideró el costo directo del equipo más el I.V.A. y se señaló que faltó incluir el costo directo por m³ de la mano de obra y el costo indirecto, incluidos en las matrices de los tres precios unitarios en cuestión, por los volúmenes ejecutados de 4,587.24, 84,037.00 y 4,587.24 m³, respectivamente, de lo que resultan los siguientes importes: 394.0 y 59.6 miles de pesos para el primero, 231.1 y 152.9 miles de pesos para el segundo, respectivamente, y 50.5 miles de pesos para el tercero, al que solo le aplican los costos indirectos, por lo que el monto de mano de obra resultante es de 625.0 miles de pesos, el cual se incrementa a 626.9 miles de pesos por la consideración del pago del impuesto sobre la renta, cuotas del IMSS e impuesto sobre nóminas; asimismo, respecto a la suma del monto de los indirectos, resulta un importe de 263.0 miles de pesos, y se presentaron facturas que suman 268.1 miles de pesos, correspondientes al pago por la renta de maquinaria para la línea de roscado y cortado de varilla corrugada, estudio de mecánica de suelos y laboratorio, autorizados en el presupuesto como indirectos de la obra. Por lo anterior, se argumentó que al importe referido de 3,600.3 miles de pesos se le deben descontar 1,927.6 miles de pesos, integrados por 1,037.8 miles de

pesos correspondientes al contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo; los 626.8 miles de pesos de la mano de obra y los 263.0 miles de pesos de los costos indirectos, de lo que resultó en una diferencia por aclarar de 1,672.6 miles de pesos, la cual se menciona que se ejerció en 2020 con el pago de 940.5 miles de pesos correspondiente al 30% de anticipo de un contrato cerrado de adquisición de puertas y closets de madera; además de los pagos por la adquisición de desmoldante utilizado para la cimbra durante la ejecución de la obra para el colado de los elementos estructurales por 158.4 miles de pesos; renta de equipo de oxicorte por 12.7 miles de pesos; adquisición de tres apisonadores empleados para la compactación de rellenos en cepa por 177.3 miles de pesos; adquisición de cinco vibradores de concreto por 32.3 miles de pesos; y la adquisición de tabique rojo por 351.3 miles de pesos.

Adicionalmente, se refirió que la ejecución del Acuerdo de Ejecución de Obra núm. 45/2020, se realizó por administración directa; que la elaboración de las estimaciones y los números generadores se llevó a cabo de manera quincenal y que su integración tiene por objeto verificar los avances reales de los trabajos ejecutados en la obra, más no para comprobar los pagos realizados, con base en la normatividad para obras por Administración Directa que emite la SEDENA; por lo que en ese sentido, las estimaciones presentadas al ente fiscalizador pueden no reflejar los pagos de anticipos otorgados a los proveedores, ni los bienes adquiridos que se encontraban en el almacén de la obra al corte de la revisión, ya que dichos pagos y bienes no tienen efecto directo en la volumetría reportada en las estimaciones, pero sí en el registro de las erogaciones de la obra, cuyo soporte documental de los pagos realizados en la cuenta comprobada de los meses de julio a diciembre de 2020 se integran por facturas, estados de cuenta, cheques, transferencias, pólizas cheque, libros de bancos, relación de gastos foliados, entre otros.

En relación con las boletas entregadas del banco denominado "Cocoyoc", que no corresponden a la ubicación donde fue realizado el tiro del material acarreado, se proporcionaron las boletas emitidas por el banco denominado "Paraje Puente de Piedra", situado en el ejido de Santiago Tepatlaxco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, se proporcionaron las boletas emitidas por el banco denominado "Paraje Puente de Piedra", situado en el ejido de Santiago Tepatlaxco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, sitio real del tiro de material generado por la obra revisada; asimismo, se comprobó que el monto reportado como ejercido en los tres conceptos observados en las estimaciones números 2, 7 y 11 ordinarias; 2 y 7 adicionales; 2, 3, 7 y 10 extraordinarias, corresponde a 3,600.3 miles de pesos, además, es procedente la consideración de la mano de obra y de indirectos para obtener el monto efectivamente erogado en la actividad de acarreo y tiro de material, pero, no en las cantidades que propone la entidad fiscalizada, ya que en el contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo núm. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-005, del 18 de agosto de 2020, se incluyeron en el alcance los camiones, sin límite de kilometraje, el combustible y el pago del tiro de escombros o material, por lo que no debe considerarse como ejercido el concepto núm. 208-440-1304 "Acarreo de material producto de excavación... kilómetros subsecuentes...", puesto que ya

están cubiertos todos los kilómetros de acarreo necesarios en el contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo; asimismo, en relación con el costo indirecto, este no se obtiene de sumar los importes contenidos en las matrices de los precios unitarios, si no de afectar al costo directo resultante, por el factor expresado en porcentaje que representa el citado costo indirecto de toda la obra; además, no se pueden considerar los importes referidos para el pago del 30% de anticipo de un contrato cerrado de adquisición de puertas y closets de madera; renta de equipo de oxicorte; adquisición de desmoldante para cimbra; apisonadores, vibradores de concreto y de tabique rojo, ya que el pago de dichos conceptos se llevó a cabo con cargo a los contratos cerrados núms. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-052, SDN/DN8/OM/21185/2020/P/AD-003, SDN/DN8/OM/21185/2020/P/AD-016-A, SDN/DN8/OM/21185/2020/P/AD-008-A y SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-021 por lo que dichas erogaciones no tienen afectación alguna con respecto a la ejecución de la actividad de acarreo y tiro de material; en consecuencia, conforme al costo de la mano de obra indicado en el precio unitario observado, por el volumen generado de 4,587.24 m³, resulta un importe por la mano de obra de 394.0 miles de pesos, al que se adiciona el importe pagado mediante tres cheques con cargo al contrato cerrado de arrendamiento de camiones de volteo, antes de IVA, por 894.6 miles de pesos, resultando 1,288.6 miles de pesos, para obtener el costo directo real de la actividad de acarreo, al que es aplicable el factor de costos indirectos de 8.87%, equivalente a 114.3 miles de pesos, de lo que resulta un subtotal de 1,402.9 miles de pesos, más el IVA, consistente en 224.5 miles de pesos, se obtiene el importe efectivamente pagado por concepto de acarreo y tiro de material y escombros, correspondiente a 1,627.4 miles de pesos, que al compararse con el monto reportado como ejercido de 3,600.3 miles de pesos, resulta el importe modificado de la observación por 1,972.9 miles de pesos de diferencia entre el monto pagado y el reportado como ejercido en los conceptos observados relativos a acarreos de material y recepción de escombros.

2020-0-07100-22-0070-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,972,945.64 pesos (un millón novecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N.), por la falta de justificación del importe reportado como ejercido, ya que la entidad fiscalizada registró en las estimaciones números 2, 7 y 11 ordinarias; 2 y 7 adicionales; 2, 3, 7 y 10 extraordinarias, un ejercicio de recursos en 2020, por 3,600,300.91 pesos integrados de la siguiente manera: 776,482.12 pesos en el concepto de obra núm. 208-440-1096, "Acarreo camión 1er. km material producto excavación, arena, grava y cascajo volumen suelto camino plano pavimentado incluye: carga a mano y descarga volteo" por la cantidad de 4,587.24 m³; 2,113,530.55 pesos en el concepto de obra núm. 208-440-1304, "Acarreo de material producto de excavación, arena, grava y cascajo, en camión de volteo, kilómetros subsecuentes, en camino lomerío suave brecha, lomerío pronunciado terracería y montañoso revestido" correspondientes a un volumen de 84,037.00 m³; y 710,288.24 pesos en el concepto núm. 0001BS-01, "Recepción de escombros producto de excavación en tiradero autorizado en la Cd. de México hasta 21 km", por un volumen de 4,587.24 m³; sin embargo, conforme al costo de la mano de obra indicado en el precio unitario observado, por el volumen generado de 4,587.24 m³, resulta un importe por la mano de obra de 393,952.17 pesos, al que se adiciona el importe del contrato cerrado de arrendamiento de camiones de

volteo, antes de IVA, por 894,642.00 pesos, resultando 1,288,594.17 pesos, para obtener el costo directo real de la actividad de acarreo, al que es aplicable el factor de costos indirectos de 8.87%, equivalente a 114,298.30 pesos, de lo que resulta un subtotal de 1,402,892.47 pesos, más el IVA consistente en 224,462.80 pesos, se obtiene el importe efectivamente pagado por concepto de acarreo y tiro de material de escombros, correspondiente a 1,627,355.27 pesos, que al compararse con el monto reportado como ejercido de 3,600,300.91 pesos, resulta un importe de 1,972,945.64 pesos por la diferencia entre el monto pagado y el reportado como ejercido en los citados conceptos; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del Acuerdo de Ejecución de Obra núm. 45/2020, relativo a la "Construcción de instalaciones para incrementar la capacidad de alojamiento del personal militar y derechohabientes que se encuentran en tránsito, en la Ciudad de México", se observó una diferencia entre las cantidades de obra pagadas contra las realmente ejecutadas, por 5,562.6 miles de pesos con IVA incluido, desglosados de la siguiente manera: 3,476.7 miles de pesos en los conceptos núms. SCI-01, "(un) tablero de control inteligente direccionable con capacidad para conectar 318 dispositivos direccionables...", y SCI-03, "Sistema de gabinetes para mangueras contra incendio, conformado por cabezal aéreo compuesto tubería...", relacionados con el contrato cerrado núm. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-038 (Adquisición e instalación de sistema contraincendios); y 2,085.9 miles de pesos, en los conceptos núms. SCI-04, "Sistema de rociadores. Red de rociadores, interconectada al cabezal principal y Riser (rociador)...", SCI-05, "Gabinetes para mangueras contra incendio. 5 (cinco) gabinetes para resguardo de manguera contra incendio..." y SCI-06 "3 (tres) detectores de gases combustibles con módulo de supervisión, para la alimentación de gas en lavandería..." correspondientes al contrato cerrado núm. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-044 (Adquisición e instalación de sistema de extinción de incendios), todos incluidos en la estimación núm. 10 (Conceptos adicionales), cuyos alcances incluyen la instalación, en la cual se estimaron montos a partir de cantidades fraccionadas de 0.85 a 0.89, sin embargo, no se encontraban instalados en su totalidad los bienes adquiridos aun cuando correspondían a trabajos ejecutados en diciembre de 2020, de acuerdo a la estimación correspondiente, y a que en los convenios modificatorios de los contratos, relacionados con los sistemas de detección de humo y alarma y contra incendios, donde se especificaron las condiciones y forma de pago que no se suscribieron en los contratos, se estableció que se cubriría el pago de manera fraccionada de acuerdo con los siguientes porcentajes: 50.0% a la llegada del equipo a la obra, 45.0% conforme a los avances de instalación y 5.0% a la entrega definitiva. Lo anterior se comprobó durante la visita de verificación física realizada por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) del 12 al 15 de abril 2021, ya que, si bien es cierto que el total de los equipos y accesorios estaban suministrados, éstos no se encontraban instalados con los porcentajes referidos en la estimación, lo cual quedó asentado en el acta

administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 del 15 de abril de 2021, cuyos hallazgos se detallan en las tablas núms. 1 y 2 siguientes:

TABLA 1. CONCEPTOS NÚMS. SCI-01 Y SCI-03 CON PAGOS INJUSTIFICADOS EN EL CONTRATO CERRADO NÚM. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-038

Conceptos estimados y pagados						Irregularidades determinadas por la ASF
Núm. de Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (Pesos)	Total (miles de pesos)	
SCI-01	<p>SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO Y ALARMA. 1 (un) tablero de control inteligente direccionable con capacidad para conectar 318 dispositivos direccionables ..., pantalla LCD de 640 caracteres (retro iluminada), ...; 9 (nueve) detectores fotoeléctricos tipo inteligente con base sonora, listado UL y aprobado FM ...; 289 (doscientos ochenta y nueve) detectores fotoeléctricos tipo inteligente ...; 12 (doce) detector térmico de tipo inteligente con base, ...; 6 (seis) detector multicriterio de tipo inteligente con base, ...; 29 (veintinueve) estaciones manuales direccionables, con acción doble de tracción manual ...; 29 (veintinueve) alarmas audiovisuales con caja trasera, ... y 10 (diez) luces estrobo con funcionamiento de 12 o 24 voltios a 15 y 15/75 de candela listado UL y aprobado FM. incluye suministro, configuración, calibración, programación, puesta en marcha y todo lo necesario para su correcta operación.</p>	sistema	1.00	3,220,271.75	3,220.3	No se justificó el pago del sistema en la estimación, ya que no se encontraban instalados, configurados, calibrados, ni puestos en marcha la totalidad de los bienes que integran dicho sistema y en el contrato de adquisición no se contempló la ponderación para pagos fraccionados debido a que se pagaron 2,866.0 miles de pesos, equivalentes al 89.0% del importe contractual.
SCI-03	<p>SISTEMA CONTRAINCENDIOS. Sistema de gabinetes para mangueras contra incendio, conformado por cabezal aéreo compuesto tubería y accesorios listados UL y aprobado FM, para uso exclusivo para sistema para contra incendios, cuenta con recubrimiento antimicrobiano para su mayor durabilidad, listada UL y aprobada por FM en diámetro de 4", ... 4 (cuatro) gabinetes para resguardo de manguera contra incendio y extintor de tipo empotrado con los siguientes accesorios: - Manómetro.- Manguera de 30 m de longitud con diámetro en 1 ½" ... -Válvula tipo angular de 1 ½" listada UL y aprobada FM.-Chiflón de 3 pasos listada UL y aprobada FM.-Llave para ajuste de coples.-Vidrio de 3 mm de espesor ... 1 (una) toma siamesa listada por UL y aprobada por FM, con 2 entradas con diámetro en 2 ½" exclusiva para el cuerpo de bomberos y salida de 4", con válvula anti-retorno, disco metálico con leyenda de "bomberos". ...</p>	sistema	1.00	718,396.21	718.4	No se justificó el pago del sistema en la estimación, ya que no se encontraban instalados la totalidad de los bienes que conforman dicho sistema y se pagaron 610.6 miles de pesos, equivalentes al 85.0% del importe contractual.
Importe contratado:					3,938.7	Importe pagado: 3,476.7

FUENTE: Información proporcionada por la entidad fiscalizada, estimaciones de obra, acta de visita de verificación física y cédulas de trabajo de la ASF.

TABLA 2. CONCEPTOS NÚMS. SCI-04, SCI-05 Y SCI-06 CON PAGOS INJUSTIFICADOS EN EL CONTRATO CERRADO
NÚM. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-044

Conceptos estimados y pagados						
Núm. de Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (Pesos)	Total (miles de pesos)	Irregularidades determinadas por la ASF
SCI-04	<p>SISTEMA CONTRA INCENDIOS. Sistema de rociadores. Red de rociadores, interconectada al cabezal principal y Riser (rociador), con ramales en la distribución de tuberías de acero al carbón cedula 10" de diámetro de 1 ½" especial para sistema contra incendios y conexión para rociadores a 1" con tubería CPVC para sistemas de rociadores de tubería húmeda. ... La red está conformada por: 142 (ciento cuarenta y dos) rociadores de tipo pendent k=5,6 gpm/psi, ½ (80,6 lpm/bar ½) de ½" con una presión de trabajo de 175 PSI (12,1 bar)- 250 PSI (17,2 bar) ... Para las habitaciones del alojamiento en la planta baja y niveles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. 146 (ciento cuarenta y seis) rociadores de tipo horizontal de cobertura extendida k=5,6 gpm/psi ½ (80,6 lpm/bar ½) con una presión de trabajo de 175 PSI (12,1 bar)- 250 PSI (17,2 bar) para las habitaciones del alojamiento en la planta baja y niveles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. Red de rociadores para lavandería: 6 (seis) rociadores de ½" k-5,6 temperatura de 57° para el área de lavandería ubicada en el sótano. este sistema se alimentará del cabezal principal de 4", ..., incluye suministro, puesta en marcha y todo lo necesario para su correcta operación.</p>	Sub sistema	1.00	1,305,220.02	1,305.2	No se justificó el pago del sub sistema en la estimación, ya que no se encontraban instalados la totalidad de los bienes que conforman dicho subsistema y se pagaron 1,148.6 miles de pesos, equivalentes al 88.0% del importe contractual.
SCI-05	<p>SISTEMA CONTRA INCENDIOS. Gabinetes para mangueras contra incendio. 5 (cinco) gabinetes para resguardo de manguera contra incendio y extintor de tipo empotrado con los siguientes accesorios: -Manómetro -Manguera de 30 m de longitud con diámetro en 1 ½" ... -Válvula tipo angular de 1 ½" listada UL y aprobada FM -Chiflón de 3 pasos listada UL y aprobada FM -Llave para ajuste de coples -Vidrio de 3mm de espesor con leyenda de "rómpace en caso de incendio" ...</p>	Sub sistema	1.00	861,314.68	861.3	No se justificó el pago del sub sistema en la estimación, ya que no se encontraban instalados la totalidad de los bienes que conforman dicho subsistema y se pagaron 740.7 miles de pesos, equivalentes al 86.0% del importe contractual.
SCI-06	<p>SISTEMA CONTRA INCENDIOS. 3 (tres) detectores de gases combustibles con módulo de supervisión, para la alimentación de</p>	Sub sistema	1.00	223,436.13	223.4	No se justificó el pago del sub sistema en la estimación, ya que no se encontraban instalados la totalidad de los

Conceptos estimados y pagados						
Núm. de Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (Pesos)	Total (miles de pesos)	Irregularidades determinadas por la ASF
	gas en lavandería y los dos generadores de agua caliente. incluye canalización y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y supervisión al panel de control.					bienes que conforman dicho subsistema y se pagaron 196.6 miles de pesos, equivalentes al 88.0% del importe contractual.
Importe contratado:					2,390.0	Importe pagado: 2,085.9

FUENTE: Información proporcionada por la entidad fiscalizada, estimaciones de obra, acta de visita de verificación física y cédulas de trabajo de la ASF.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2021 formalizada con el acta número 003/CP2020, mediante los oficios números S.D./20587 del 15 de diciembre de 2021 y 0056/1480/G.A. del 13 de enero de 2022, el Coordinador General de la Oficialía Mayor y el Subdirector Técnico de la Dirección General de Ingenieros, ambos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), proporcionaron información relativa a los convenios modificatorios de los contratos núms. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-038 y SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-044 celebrados el 9 y 23 de diciembre de 2020, en los cuales se establecieron las condiciones de pago que no habían sido consideradas originalmente en los contratos respectivos, con los siguientes porcentajes: 50.0% a la llegada de los equipos y materiales a la obra, 45.0% conforme a los avances de instalación en la obra en base a las estimaciones presentadas con sus generadores; asimismo, se precisó que los conceptos estimados núms. SCI-01 “Tablero de control inteligente direccionable...”; SCI-03 “Sistema de gabinetes para mangueras contra incendio...”, así como SCI-04 “Sistema de rociadores...”; SCI-05 “Gabinetes para mangueras contra incendio...”; y SCI-06 “Tres detectores de gases combustibles...”, no fueron cobrados en su totalidad sino una fracción, de acuerdo con el avance generado por el proveedor.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, debido a que se proporcionaron los convenios modificatorios de los contratos núms. SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-038 y SDN/DN8/OM/21185/2020/P/ITP-044 celebrados el 9 y 23 de diciembre de 2020, en los cuales se establecieron las condiciones de pago que no habían sido consideradas originalmente en los contratos respectivos, con los siguientes porcentajes: 50.0% a la llegada de los equipos y materiales a la obra, 45.0% conforme a los avances de instalación en la obra en base a las estimaciones presentadas con sus generadores, asimismo, se precisó que los conceptos estimados núms. SCI-01 “Tablero de control inteligente direccionable...”; SCI-03 “Sistema de gabinetes para mangueras contra incendio...”, así como SCI-04 “Sistema de rociadores...”; SCI-05 “Gabinetes para mangueras contra incendio...”; y SCI-06 “Tres detectores de gases combustibles...”, no fueron cobrados en su totalidad sino una fracción, de acuerdo con el avance generado por el proveedor, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

3. Con la revisión al proyecto “Construcción de Instalaciones para Incrementar la Capacidad de Alojamiento del Personal Militar que se encuentra en Tránsito, en la Ciudad de México”, se constató que la Dirección General de Ingenieros contó con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por el Titular de la Dirección General de Administración mediante el oficio de Liberación de Inversión núm. O 025 M01 del 20 de diciembre de 2020, a fin de que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) pudiera comprometer recursos fiscales con cargo al proyecto antes descrito para llevar a cabo la ejecución del Acuerdo núm. 45/2020 del 20 de julio de 2020.

4. De la revisión al procedimiento de contratación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y mano de obra para la ejecución del Acuerdo núm. 45/2020 del 20 de julio de 2020, denominado “Construcción de instalaciones para incrementar la capacidad de alojamiento del personal militar y derechohabientes que se encuentran en tránsito, en la Ciudad de México”, se comprobó que las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, así como la formalización de sus respectivos contratos, se realizaron de conformidad a la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,972,945.64 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. El restante generó:

1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción de instalaciones para incrementar la capacidad de alojamiento del personal militar y derechohabientes que se encuentran en tránsito, en la Ciudad de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de la Defensa Nacional cumplió las disposiciones legales y normativa aplicable en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración, de Ingenieros, de Transmisiones y de Materiales de Guerra, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.